



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal sumario Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante	Urbanización Pinar del Rodeo P.H. Representante legal Ingrid María Reyes Zapata CC. 32.733.296
Demandado	Lesly Yesenia Molina Rivera, CC 1.128.270.940 Juan Carlos Rodriguez Molina, CC. 71.637.182 Robinsson Gómez, CC. 1.017.129.809
Radicado	05001 31 10 014 2022 00717 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y a pesar de la falta de legitimación en la causa por activa, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Dado que en el Certificado de Tradición con Matrícula 001-973086 de Zona Sur, se evidencia que se constituyó Patrimonio de Familia el día 19 de diciembre de 2016, el que esta a favor de los demandados y de **sus hijos menores habidos y por haber**; se deberá informar bajo gravedad de juramento, si en dicho inmueble viven menores de edad.

SEGUNDO: Dado que no existen cautelas en el presente asunto; debe acreditarse el hecho de remitir la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados; además de la constancia de recibo; en este caso de forma física, ya que se informó el desconocimiento de la direcciones electronicas. (Ley 2213 de 2022, artículo 6)

TERCERO: Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto; e igualmente, le será remitido



a la parte demandada (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se le reconoce personería legal y suficiente al abogado Luis Miguel Agudelo R. portador de la T. P. No. 290.674 del C. S. de la J., para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cde1e7615329680ec1d5ecbb6b41d54bef9d25ede9ec6835c319324147d628**

Documento generado en 24/01/2023 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>